

Que de manera similar obran en estas actuaciones: a) Propuesta de "Adenda al Acuerdo de Comercialización de Generación por hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de fecha 30 de abril de 2006", b) Propuesta de "Adenda Segunda al Acuerdo de Comercialización de Generación por hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de fecha 9 de agosto de 2006", c) Propuesta de "Adenda Tercera al Acuerdo de Comercialización de Generación por hasta 150 MW del 27 de febrero de 2007", todas aplicables a la Propuesta de Acuerdo de Comercialización de Generación por hasta 150 MW de fecha 4 de noviembre de 2004" que CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. remitiera a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA).

Que no obstante la continuidad de las operaciones técnicas de intercambio que propone el peticionante, la solicitud no debe entenderse como una prórroga o adecuación de la autorización conferida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 de fecha 4 de enero de 2005 cuya vigencia vence el 30 de abril de 2007.

Que obra en estas actuaciones la "Carta Intención para el Desarrollo del Proyecto de Incremento de Capacidad de Generación Eléctrica de la Central Térmica Güemes de fecha 14 de marzo de 2007", (en adelante LA CARTA), a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió en la Cláusula Quinta - 1° párrafo "En la medida que las condiciones comerciales resulten aceptables para CTG, autorizar la exportación de energía eléctrica por un valor de potencia de 150 MW, a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas-UTE de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 1° de mayo de 2007 y por un lapso de TREINTA (30) meses con el respaldo de las máquinas pertenecientes a CTG. Las que serán alimentadas con gas natural procedente de la REPUBLICA DE BOLIVIA o doméstico, siempre y cuando la prioridad de abastecimiento de estas unidades de generación sea el Mercado Mayorista y no resulten afectados los requerimientos de la demanda doméstica por el uso de dicho gas nacional".

Que los términos del contrato de exportación entre COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) como asimismo el acuerdo de comercialización de generación entre CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), no deberán colisionar con lo establecido en LA CARTA o con este acto resolutorio, debiendo prevalecer el texto de la primera y el segundo, en este orden.

Que para la Región NOROESTE ARGENTINO es importante asegurar el aporte de la CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. a efectos de no incursionar en riesgos de Energía No Suministrada por falta de oferta local.

Que el compromiso establecido en la Cláusula Quinta - 1° párrafo de LA CARTA es convergente con el objetivo referido en el Considerando anterior.

Que la exportación que se habilita en este acto, respaldada por lo establecido en la Cláusula Quinta - 1° párrafo de LA CARTA, determina el carácter excepcional de la autorización, razón por la cual ésta debe considerarse de tal manera que se priorice el suministro de la demanda interna, tanto de gas como de electricidad.

Que en caso de surgir cualquier limitación a las operaciones de exportación sea en tiempo real como durante las programaciones y en tanto la generación de CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. sea convocada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para abastecer la demanda interna, se considera razonable que de no mediar restricciones técnicas el segundo pueda ordenar el despacho del pri-

mero con una potencia no menor a la potencia media programada a partir de la convocatoria oportunamente formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), con la remuneración establecida en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la Energía y la Potencia.

Que el sistema de interconexión eléctrica entre ambos países es anterior a la entrada en vigencia de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 21 de fecha 15 de enero de 1997, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS razón por la cual no existe un Concesionario de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, determinando así la particularidad del caso.

Que las operaciones de exportación llevadas a cabo durante la vigencia del contrato autorizado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 de fecha 4 de enero de 2005 han demostrado la viabilidad técnica de las transferencias previstas que este acto habilita, razón por la cual se considera cumplido el requisito establecido en el Punto 8.1 del Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que el presente acto se limita a autorizar la exportación de energía eléctrica sin emitir consideraciones sobre la administrabilidad de las operaciones con el esquema propuesto por el solicitante en la documentación contractual que oportunamente incorporara a las actuaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Art. 37 de la Ley N° 15.336 y de los Artículos 34, 35, y 85 de la Ley N° 24.065, del Artículo 1° del Decreto N° 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y de lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto N° 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE :

Artículo 1° — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) en su carácter de Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a exportar energía eléctrica, hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) disponibles en la barra de QUINIENOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA propiedad de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, siendo la parte compradora la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), por el término de TREINTA (30) meses contados a partir del 1° de mayo de 2007.

El carácter de la exportación que se autoriza en este acto será tal que en la operación en tiempo real, programada o reprogramada, se otorgue tratamiento prioritario a la demanda interna tanto de gas como de electricidad, quedando a cargo de los órganos operadores argentinos de gas y de electricidad la definición de las respectivas prioridades y consecuentemente la continuidad de las operaciones de exportación.

La exportación que este acto autoriza excluye la circunstancia que, en caso de indisponibilidad de la CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. por cualquier motivo, pueda comprarse energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a efectos de satisfacer el compromiso contractual.

La convocatoria de la exportación en el marco de la autorización que este acto confiere prevalecerá frente a otras modalidades de intercambio.

Art. 2° — La generación de respaldo a la exportación que se autoriza en el presente acto se configura con las unidades GUEMTV 11, GUEMTV 12 y GUEMTV 13 propiedad de la CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., "las que serán alimentadas con gas natural procedente de la REPUBLICA DE BOLIVIA o doméstico, siempre y cuando la prioridad de abastecimiento de estas unidades de generación sea el Mercado Mayorista y no resulten afectados los requerimientos de la demanda doméstica por el uso de dicho gas nacional".

Art. 3° — En caso de surgir cualquier limitación a las operaciones de exportación sea en tiempo real como durante las programaciones y en tanto la generación de CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. sea convocada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para abastecer la demanda interna, de no mediar restricciones técnicas el segundo podrá ordenar el despacho del primero con una potencia no menor a la potencia media programada a partir de la convocatoria oportunamente formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), con la remuneración establecida en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la Energía y la Potencia.

Art. 4° — Determinar que en caso de conflicto interpretativo entre los documentos contractuales que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) presente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a efectos de administrar las operaciones técnicas y comerciales, prevalecerá en primer término lo establecido en la "Carta Intención para el Desarrollo del Proyecto de Incremento de Capacidad de Generación Eléctrica de la Central Térmica Güemes del 14 de marzo de 2007, suscripta por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por esta SECRETARIA DE ENERGIA, por la Provincia de SALTA, por CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. y por POWERCO S.A., y en segundo término el texto del presente acto.

Art. 5° — Notificar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 470/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0126808/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0127423/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094316-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos

nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 6/9.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 10.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 40.559.20).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 40.559.20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-52702039-1

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.101	3870077200801781551202	26.753	1.337,65
2	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.102	0110168930016845174751	55.939	2.796,95
3	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.103	0110168930016845174751	28.726	1.436,30
4	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	3.107	0110373930037361214929	31.216	1.560,80
5	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.109	3870077200801781551202	27.487	1.374,35
6	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.110	0110373920037310874131	55.179	2.758,95
7	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	3.111	0110373930037361301629	44.283	2.214,15
8	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	3.112	0110373920037300030068	45.462	2.273,10
9	20082761137	BOCCO VICTOR JOSE	3.113	0110373930037360119201	28.908	1.445,40
10	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.115	3870077200801781551202	25.682	1.284,10
11	30669233031	FORNERIS ROBERTO Y AIRAUDO IRIS	3.117	3880148220100062005008	49.948	2.497,40
12	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	3.119	0110373930037360122997	45.306	2.265,30
13	20102344333	FORNERIS ROBERTO VICTORIO	3.121	0110373930037361372001	55.881	2.794,05
14	30616812685	CORIGLIANI OSVALDO Y RAUL	3.122	3870077200801681512651	59.276	2.963,80
15	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.123	0110373920037310874131	45.477	2.273,85
16	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.125	3870077200801781551202	19.934	996,70
17	20102349424	DEMARCHI OSVALDO ESTEBAN	3.126	3870077200801759887252	43.993	2.199,65
18	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	3.127	0110373920037300040151	49.480	2.474,00
19	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.128	0110373920037310874131	27.568	1.378,40
20	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	3.129	0110373930037361389515	44.686	2.234,30
					811.184	40.559,20

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION PORCINA

Resolución 475/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de cerdos, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina, que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que la referida Resolución N° 1379/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores de cerdo cuyo nombre o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4, 12, 18, 25 y 31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 3, 11, 17, 24 y 30.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores de cerdos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 74.819,79).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores de cerdos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 74.819,79).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

	EMPRESA	EXPTE.	N° CUIT	N° CBU	MONTO
1	LOANS S. A.	S01-0122633/07	33-62886602-9	0140339-60163020164043-0	12.884,36
2	AGRO VISION S. R. L.	S01-0124625/07	33-70837201-9	0720175-82000000269304-0	1.056,50
3	CARPORK S. R. L.	S01-0120891/07	33-64033808-9	0140320-40171930206972-5	5.792,83
4	ACHALAY GORRINAS S. R. L.	S01-0115153/07	30-64474780-4	0720149-92000000020828-6	1.780,10
5	CAMURRI HNOS. S. H.	S01-0127818/07	30-61536515-3	3880145-11010003127903-7	53.306,00
	TOTAL PRODUCTORES PORCINOS				74.819,79

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 476/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados establecimientos, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0130571/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0130563/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y